

cio por el Organismo competente para resolver aquéllos conforme a lo prevenido en los artículos 43 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 34 de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el presente caso concurren circunstancias especiales que así lo aconsejan.

Este Ministerio ha tenido a bien suspender de oficio la ejecución de la Orden de 21 de diciembre de 1977 hasta que se resuelvan los recursos contra la misma interpuestos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

10340 REAL DECRETO 777/1978, de 20 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada thailandesa don Sangad Chaloryoo.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Almirante de la Armada thailandesa don Sangad Chaloryoo, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

10341 ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso número 152/76, promovido por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo número 152/76, interpuesto por «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de mayo de 1976, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al quinquenio de 1971 a 1975.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la alzada contra el fallo del Tribunal Provincial de Badajoz de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10342

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se anula la de fecha 23 de enero de 1978, que concedía a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de noviembre de 1977 por la que se declaró a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), comprendida en el polígono industrial «Campollano», de Albacete, al amparo del Decreto 1096/1976 de 8 de abril, para la instalación de una fábrica de embragues, convertidores de par y tomas de fuerza, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, se dictó la Orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978) por la que se le concedían los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; posteriormente se cometió el error de dictar una segunda Orden de fecha 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) concediendo a dicha Empresa los mismos beneficios fiscales, dando lugar a una duplicidad en la concesión de los mismos, por todo lo cual, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden ministerial de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1978) por la que se concedían a la Empresa «Convertidores y Transmisiones, Sociedad Anónima» (CONVERTOR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, continuando en vigor la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10343

ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 437/76, interpuesto por la Empresa «Mutualidad de Levante».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de abril de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo número 437/76, interpuesto por la Empresa «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de marzo de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al primer trimestre de 1973;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutualidad de Levante» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso formulado contra otra del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Impuesto Sociedades, primer trimestre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho y, consecuentemente, la anulamos, en cuanto aplica a las primas del seguro voluntario de automóviles el tipo impositivo del cuatro coma diez por ciento, condenando a la Administración demandada a que practique nuevas liquidaciones por dicho concepto, aplicando el tipo del uno coma treinta por ciento y reconociendo el derecho a la devolución de las cantidades que, como consecuencia de la liquidación que se recurre, hubieran sido ingresadas en el Tesoro Público. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.